



AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - 24794 RIEGO DE LA
VEGA (LEÓN)

TLF. Y FAX 987 63 20 03 C.I.F. P-2413400-I

E.mail: info@aytoriegodelavega.es

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE
TORAL DE FONDO

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

El objeto de esta Ordenanza es la de efectuar la regulación del Servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, en el ámbito territorial que comprende el casco urbano de la localidad de **TORAL DE FONDO**, de conformidad con la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el 20 y 21 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19, 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de estas tasas lo constituye la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de las redes generales, que incluyen el tratamiento de agua, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

Constituyen los elementos materiales del servicio las captaciones de agua, las instalaciones de bombeo, los depósitos, las redes de distribución y los ramales de acometida constituidos por la tubería que enlaza la red de distribución con la instalación general del inmueble.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a cuyo nombre figure otorgado el suministro, así como las entidades referidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean por cualquier título las viviendas o locales a los que se suministren los servicios, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios de los servicios las tasas que hayan satisfecho.

ARTÍCULO 4º.- CONCESIONES DE LOS SERVICIOS.

4.1. El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad del Ayuntamiento de Riego de la Vega y es gestionado directamente por el misma, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe en el futuro, pudiendo prestarlo mediante cualquiera



AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - 24794 RIEGO DE LA
VEGA (LEÓN)

TLF. Y FAX 987 63 20 03 C.I.F. P-2413400-I

E.mail: info@aytoriegodelavega.es

de las formas previstas en derecho y organizarlo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local.

Las concesiones del Servicio serán otorgadas, previa solicitud del interesado, por resolución del Alcalde, con sujeción a la presente Ordenanza y a las normas de general aplicación. Dichas concesiones se formalizarán en un CONTRATO a suscribir por cada vivienda, local o dependencia independiente, aunque pertenezcan al mismo propietario y sean contiguas, pudiendo ser suscrito por el propietario del inmueble o por el arrendatario.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar un contrato por cada unidad.

Estas concesiones se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito como mínimo con un mes de antelación su voluntad de rescindir el contrato, ateniéndose en todo caso a las condiciones establecidas en la presente regulación.

4.2. Clasificación por usos del suministro de agua.- Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican en:

- Uso domestico, para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas - bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc. - , así como las necesidades de animales domésticos, siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria.
- Uso industrial, para el ejercicio de industria, comercio o actividad en instalaciones industriales, que serán no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias familiares instaladas en locales anejos a las viviendas.
- Uso oficial o servicios públicos. Se entiende como tal la concesión de suministro de agua a inmuebles de uso o servicio público, para lo cual se tendrá en cuenta las exenciones o bonificaciones establecidas legalmente.
- Uso de suministro provisional para obras. Es el relativo al aprovechamiento del agua del servicio de abastecimiento para la realización de obras de cualquier tipo por un tiempo determinado y en las condiciones que en cada caso se establezcan.

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO.

5.1.- Conducciones y acometidas. Las obras para conducir el agua desde la red general, de la que es titular este Ayuntamiento, hasta la toma del abonado, así como las que supongan modificación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas



AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - 24794 RIEGO DE LA
VEGA (LEÓN)

TLF. Y FAX 987 63 20 03 C.I.F. P-2413400-I

E.mail: info@aytoriegodelavega.es

y autorizadas por la Alcaldía y serán realizadas bajo la dirección del personal técnico nombrado al efecto.

Las acometidas a los inmuebles se realizarán por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados que no sean de libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Las acometidas constarán de un collarín de toma sobre la tubería y una llave de paso que se ubicará en la vía pública sobre el ramal de acometida en una arqueta que se construirá en las proximidades del inmueble a abastecer, correspondiendo su utilización exclusivamente al personal del Ayuntamiento o a aquellas personas a las que este designe expresamente. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia del Ayuntamiento.

La toma del servicio de agua se realizará, como norma general, con tubería de 3/4" de sección.

El Ayuntamiento podrá exigir - para responder de la correcta ejecución de las obras de enganche a las redes generales - una fianza por importe de 100 a 300 euros, en relación con la cuantía de las obras.

La obligación de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua por el Ayuntamiento de Riego de la Vega alcanza a todos los inmuebles sitios dentro del casco urbano de Toral de Fondo.

En casos especiales podrá autorizarse la prolongación de las redes generales de agua y desagüe para dar servicio a edificios fuera del casco urbano, bajo la dirección del personal designado por el Ayuntamiento, siendo su coste sufragado por los solicitantes de los servicios.

5.2.- Inspección y vigilancia.- el Ayuntamiento se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección del servicio de agua y no podrán negarse a permitir el acceso al personal que designe el Ayuntamiento para la realización de tales operaciones.

En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, para la aplicación de las sanciones que procedan.

5.3.- Contadores de agua.- Todos los usuarios del servicio asumen la obligación ineludible de instalar un contador de agua previo a la formalización del contrato de suministro que deberá colocarse en lugar visible, y de tal manera que pueda efectuarse el acceso al mismo desde la vía pública, permitiendo la fácil lectura del mismo. El contador, como norma general, se instalará en una arqueta ubicada en la acera o a menos de 50 cm. del inmueble que se pretenda abastecer y, en cualquier



AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - 24794 RIEGO DE LA
VEGA (LEÓN)

TLF. Y FAX 987 63 20 03 C.I.F. P-2413400-I

E.mail: info@aytoriegodelavega.es

caso, con acceso directo desde la vía pública. Los contadores serán de los tipos legalmente aprobados, debiendo estar debidamente verificados y disponer de los precintos de verificación e instalación, que se efectuará por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en las Normas básicas para instalaciones interiores de suministros de agua.. El acceso al contador para efectuar las lecturas oportunas o cualquier comprobación que estime pertinente el Ayuntamiento será siempre facilitado por los usuarios y no podrán negarse a permitir el acceso al mismo al personal que designe el Ayuntamiento para la realización de tales operaciones.

El contador será propiedad del titular del contrato, que será quien corra con los gastos de su instalación y mantenimiento, siendo obligación del abonado la custodia del mismo así como su correcta conservación y mantenimiento en perfecto estado. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado.

Las averías que se produzcan en el interior del inmueble serán por cuenta exclusiva del usuario. Si en algún momento se comprobase que el contador no funciona o lo hace irregularmente, se podrá exigir del abonado la sustitución por otro nuevo, estando obligado este a instalarlo en el improrrogable plazo de 15 días.

Se establece la obligatoriedad de realizar la instalación de contadores de agua fuera de los inmuebles, concediéndose a los usuarios un plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín de la Provincia para efectuar esta instalación.

5.4.- Llaves de paso.- En cada acometida del servicio de agua deberá instalarse una llave de paso que se ubicará en la vía pública sobre el ramal de acometida en una arqueta que se construirá en las proximidades del inmueble a abastecer, correspondiendo su utilización exclusivamente al personal del Ayuntamiento o a aquellas personas a las que este designe expresamente. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia del Ayuntamiento.

5.5.- Depósitos receptores o reguladores.- El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores, que deberán mantenerse en todo momento limpios y desinfectados. El usuario será responsable de las posibles contaminaciones que causen dichos depósitos.

5.6.- Instalación de grupos de presión.- Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento, salvo casos especiales, que han de ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- TITULARIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.



AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - 24794 RIEGO DE LA
VEGA (LEÓN)

TLF. Y FAX 987 63 20 03 C.I.F. P-2413400-I

E.mail: info@aytoriegodelavega.es

6.1.- Todos los elementos del servicio (captaciones, depósitos, redes generales y ramales) instalados en vías públicas serán de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento al Ayuntamiento, que se encargará de la reparación de las averías que se produzcan y de la reposición de las tuberías en los casos en que sea necesario.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones o variaciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua, insuficiencia de caudal, averías en cualquiera de los elementos del servicio, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

El Ayuntamiento quedará, asimismo, exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando afecte a procesos industriales, hoteles y otros establecimientos en los que se realicen actividades de naturaleza análoga. Tales establecimientos deberán proveerse de medios de reserva.

6.2.- Responsabilidad del usuario.- La responsabilidad del usuario se concreta en las siguientes obligaciones:

- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- Satisfacer puntualmente el importe de los servicios.
- Permitir la entrada en el local objeto del suministro al personal encargado de la inspección del servicio.
- Abstenerse de realizar o permitir la realización de derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas distintos de los consignados en el contrato.
- Respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería producida en los elementos materiales del servicio.
- Facilitar los datos oportunos para la domiciliación de los recibos en una entidad bancaria.
- Cumplir todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás exigidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.



AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - 24794 RIEGO DE LA
VEGA (LEÓN)

TLF. Y FAX 987 63 20 03 C.I.F. P-2413400-I

E.mail: info@aytoriegodelavega.es

Nace desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios, estando obligados al pago:

- Los usuarios de las fincas a los que les sean prestados los servicios.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario. A tal fin, los contratos suscritos a petición de inquilinos o arrendatarios habrán de contar con la conformidad del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 8º.- CALCULO DEL SUMINISTRO.

El cálculo del suministro de agua utilizado por cada abonado será realizado por personal del Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Mediante lectura semestral del contador, facturándose el consumo según las tarifas vigentes en cada momento.
- Cuando no sea posible conocer la lectura, se liquidará y facturará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo del año anterior. De no existir este, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores o a cualquier otro criterio que el Ayuntamiento considere lógico y adecuado al caso. En todo caso, se ajustará al consumo real en el siguiente periodo de lectura en que se pueda ejercitar la misma.

ARTÍCULO 9º.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

9.1.- Derechos de enganche o acometidas a las redes de agua y saneamiento o alcantarillado:

Por cada acometida a la red de abastecimiento y alcantarillado, para utilizar estos servicios se establece un precio de 300,00 euros.

Los inmuebles en régimen de propiedad horizontal donde exista más de una vivienda abonarán, además de la cuota de acometida a la red general por vivienda o local comercial la cantidad de 60 euros.

9.2.- Cuota tributaria por la prestación del servicio:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de una cuota fija para mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:



AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - 24794 RIEGO DE LA
VEGA (LEÓN)

TLF. Y FAX 987 63 20 03 C.I.F. P-2413400-I

E.mail: info@aytoriegodelavega.es

- Cuota fija para mantenimiento del servicio: 10,00 euros al año por el abastecimiento y 6,00 euros al año por el saneamiento, pagaderos en el recibo correspondiente al primer semestre del año.
- Cuota variable por consumo: Se establece en 0,50 euros/m³ para todos los usos hasta 200,00 m³ de consumo y en 0,60 euros/m³ a partir de esa cantidad.

Todas las cuotas se establecen en base al estudio económico realizado al efecto y que obra en poder del Ayuntamiento.

En el suministro de agua para realización de obras, el usuario estará obligado a instalar un contador provisional, previa solicitud al Ayuntamiento, pagando a su costa, tanto el contador como los gastos de instalación del mismo, así como el consumo soportado al precio establecido para la cuota variable. El periodo de duración de este contrato será hasta la terminación de la obra, y como máximo de un año a partir de la fecha de solicitud.

El Ayuntamiento podrá establecer cualquier otra tarifa que considere oportuna, siempre que quede debidamente justificada y conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10º.- COBRANZA.

10.1.- Periodicidad.- El cobro de estos derechos y tasas se efectuará semestralmente, mientras no adopte otro acuerdo el Ayuntamiento.

El pago de los recibos se hará en su caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Se interesará la domiciliación de los recibos en una entidad bancaria.

10.2.- Procedimiento de apremio. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas, previo requerimiento, por el procedimiento de apremio con un recargo del 20% y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

10.3.- Partidas fallidas o créditos incobrables. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

10.4.- Rescisión del contrato. La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos semestres consecutivos será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro, sin derecho por parte del usuario a indemnización alguno.



AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - 24794 RIEGO DE LA
VEGA (LEÓN)

TLF. Y FAX 987 63 20 03 C.I.F. P-2413400-I

E.mail: info@aytoriegodelavega.es

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

11.1.- Normativa aplicable. En todo lo relativo a infracciones será de aplicación la Ley General Tributaria, así como el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

11.2.- Infracciones simples. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa de 6 a 902 euros, graduadas en los términos establecidos en los artículos 82 y 83 de la misma, las siguientes actuaciones:

- a) Alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación de los servicios.
- b) Realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.
- c) Destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.
- d) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.
- e) La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento sin la solicitud de instalación previa del contador en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- f) La oposición o resistencia por parte del abonado a la inspección o comprobación de las instalaciones o la lectura del contador.
- g) La rotura o desarreglo voluntario del precinto del contador, excepto en los casos de fuerza mayor, como heladas, incendios, etc., así como la no reparación o sustitución del mismo si este se hallare averiado o roto.
- h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes el destino de abastecimiento domiciliario, en época de escasez al riego de fincas o jardines, llenado de piscinas privadas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

11.3.- Suspensión de los servicios. Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves a los servicios, podrán ser sancionados previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado y apercibimiento previo a la ejecución del acto con la suspensión del suministro. Su rehabilitación exigirá el abono de las tarifas de enganche vigentes en cada momento.



AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - 24794 RIEGO DE LA
VEGA (LEÓN)

TLF. Y FAX 987 63 20 03 C.I.F. P-2413400-I

E.mail: info@aytoriegodelavega.es

11.4.- Defraudaciones.- Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triplo de la cantidad defraudada, para lo cual se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio.

11.5.- Reincidencia.- En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación de los servicios, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

ARTÍCULO 12º.- DEROGACIÓN.

La presente regulación del servicio de abastecimiento de agua deroga cualquier otra norma u ordenanza aprobada por el Ayuntamiento a tal fin.

ARTÍCULO 13º.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Riego de la Vega, a 21 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE,

Fdo.: Miguel Ángel Martínez del Río.